

• **Envío de los resúmenes de sentencias al Registro**

CIRCULAR N° 34-2004. Asunto: Envío de los resúmenes de las sentencias al Registro Judicial.- **A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE:** El Consejo Superior en sesión N° 12-2004, celebrada el 19 de febrero del año en curso, artículo XL, a solicitud del Tribunal de la Inspección Judicial, dispuso comunicarles que están en la obligación de confeccionar los resúmenes de las sentencias dictadas, en forma completa, nítida, sin borrones, tachaduras, con la fecha en que adquirió firmeza la sentencia y con ningún tipo de corrector. Asimismo, deberán poner especial cuidado con los datos de identificación del convicto. En caso de que los resúmenes sean devueltos con anomalías, omisión o datos mal consignados, deben confeccionarlos de nuevo, para evitar alguna duda sobre la autenticidad del documento. Por lo anterior, deberán tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 5°, 8° y 9° de la Ley N° 6723 de 10 de marzo de 1982 (Ley de Registro y Archivo Judiciales), los que literalmente dicen:

“Artículo 5°. En cada sección se coleccionarán los resúmenes de las sentencias condenatorias pronunciadas en los juicios, que se hubieren tramitado en la provincia respectiva, por delitos dolosos o culposos. Cada resumen constituirá un asiento sucesivo y numerado que expresará:

- a) *El nombre del convicto, sobrenombre o alias, apellidos paterno y materno, nombre del cónyuge, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, sexo, estado civil, profesión u oficio y el número comprobado de la cédula de identidad o, en su caso, de la cédula de residencia o del pasaporte, si fuere extranjero, o de los datos que consten en el proceso, si se tratare de un mayor de diecisiete años y menor de dieciocho años. Si no portare cédula de identidad el Tribunal sentenciador, una vez firme la sentencia, ordenará al Registro Civil la remisión de su fotografía, el número de la cédula, y a falta de ésta, la certificación de nacimiento.*
- b) *La calificación del hecho punible, fecha y lugar de su perpetración.*
- c) *Los nombres, apellidos y calidades del ofendido.*

- d) *La naturaleza y duración o cuantía de la pena, con expresión de si fue o no suspendida y las medidas de seguridad impuestas.*
- e) *Las anomalías, estados de degeneración, enfermedades orgánicas, estudios del medio social del convicto y cualquier otro dato de interés en relación con el delito cometido, si tales datos constan en el proceso.*
- f) *Los Tribunales que hayan dictado la sentencia, con indicación de su fecha y de si se han tomado en cuenta las condenas anteriores para los efectos de reincidencia del convicto, o si se ha aplicado una medida de seguridad con motivo de ser éste habitual o profesional”.*

“Artículo 8°. El Registro devolverá al Tribunal de origen los resúmenes que no contengan los datos fundamentales que indica el artículo 5°, para la identificación del convicto”.

“Artículo 9°. El resumen deberá enviarse dentro de los treinta días siguientes a la firmeza de la sentencia. La omisión o retardo en el envío de este resumen implicará, para el Jefe del Registro, la obligación de poner el hecho en conocimiento de la Inspección Judicial, para los fines consiguientes”.

San José, 30 de marzo de 2004. **Publicada en el Boletín Judicial No 68 del 06 de abril de 2004**

• **Facultad del juez y del secretario del despacho para notificar**

CIRCULAR N° 36-2004: Asunto: Facultad del juez y secretario del despacho para notificar, cuando así lo amerite el caso. **A TODOS LOS TRIBUNALES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:** El Consejo Superior en sesión N° 16-04, celebrada el 04 de marzo último, artículo LI, dispuso, a solicitud de la Comisión de Notificaciones, recordarles la aplicación del Art. 126 inciso 5) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contiene las atribuciones que le corresponden a los jueces tramitadores, a saber: **“...Notificar a los interesados que concurran al despacho, las respectivas resoluciones, cuando corresponda...”**

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
5 de julio del 2004
[ORIGINAL FIRMADO]



CIRCULAR

09

2004

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, aplicable también a las contravenciones, en los artículos 156, 157 y siguientes del capítulo V que regula las notificaciones, establece: párrafo primero del Artículo 156: “...Las notificaciones serán practicadas por el secretario, el notificador o quien designe especialmente el Tribunal...”

Artículo 157: Lugar para notificaciones. “Al comparecer en el proceso, las partes deberán señalar, dentro del perímetro judicial, un lugar para ser notificadas. Cualquiera de los intervinientes podrá ser notificados en la secretaría del Tribunal. Los defensores, fiscales y funcionarios públicos que intervienen en el procedimiento serán notificados en sus respectivas oficinas, siempre que estas se encuentren dentro del perímetro judicial.”

Asimismo, si bien es cierto la figura del secretario técnicamente no existe en la actual Ley Orgánica del Poder Judicial, debe entenderse que se refiere al Juez Tramitador en aquellos despachos que cuentan con éste o en su defecto al Auxiliar Judicial de mayor rango”.

San José, 22 de marzo de 2004. Publicada en el Boletín Judicial No 70 del 12 de abril de 2004

• **Lecciones impartidas por funcionarios del Poder Judicial**

CIRCULAR N° 37-2004. Asunto: Sobre el impartir lecciones. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 11-04, celebrada el 17 de febrero del presente año, artículo LXXVIII, dispuso solicitar a todos los Coordinadores de los despachos judiciales que en el plazo de tres días contados a partir de esta publicación, deberán remitir a la Secretaría General de la Corte, un informe en el que se indique el nombre de los Jueces de ese tribunal que imparten lecciones en entidades de estudios superiores, el horario en que realizan esa labor docente, el centro en que imparten lecciones, y el plazo de la autorización concedida. San José, 14 de abril de 2004. **Publicado en el Boletín Judicial No 80 del 26 de abril de 2004**

• **Uso del sello blanco del Notario Público**

CIRCULAR N° 38-2004. Asunto: Uso del Sello Blanco del Notario. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS **SE LES HACE SABER QUE:** El Consejo Superior en sesión N° 16-04, celebrada el 04 de marzo último, artículo LXXXV, dispuso, recordarles que no hay obligación legal ni procesal para exigir el uso del sello blanco notarial, en gestiones judiciales, por lo que es suficiente con la debida identificación del abogado y en los casos en que sea obligatoria, la indicación del número de carné, sobre este particular nuestro ordenamiento jurídico indica:

“El ordinal 73 del Código Notarial en el párrafo 3° obliga al notario, excepto en las escrituras matrices del protocolo,

al autorizar documentos que lleve siempre su firma, el sello blanco, entre otros requisitos.

El Código Procesal Civil al referirse al patrocinio letrado, en el artículo 114, dispone que los escritos para surtir efectos procesales, deberán llevar la firma del abogado que autentique la del petente, si se omitiere este requisito, el abogado deberá autenticarlo dentro de tercero día.

En el Código Procesal Penal, el ordinal 110 estipula que todos los abogados que intervengan como autenticantes, asesores o representantes de las partes en el proceso, deberán consignar, en los escritos en que figuren, su número de inscripción ante el Colegio de Abogados, y las gestiones no se atienden mientras se incumpla ese requisito”.

San José, 30 de marzo de 2004. Publicada en el Boletín Judicial No 68 del 06 de abril de 2004

• **Uso de “amos” y otros materiales reciclables**

CIRCULAR N° 39-2004. Asunto: Reutilización de materiales. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 13-04, celebrada el 24 de febrero de 2004, artículo LXXIX, con el fin de lograr una disminución en los gastos en que debe incurrir este Poder de la República, acordó comunicarles que en adelante están en la obligación de recibir y dar el uso adecuado a los archivadores de cartón (amos) usados y en perfecto estado de conservación, así como cualquier otro material reciclable, que el Departamento de Proveeduría redistribuya. San José, 16 abril de 2004. **Publicado en el Boletín Judicial No 80 del 26 de abril de 2004**

g) **Listados de expedientes solicitados por abogados**

CIRCULAR N° 40-2004. Asunto: Recibir vía fax, las listas de expedientes de Abogados Litigantes.- A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 13-04, celebrada el 24 de febrero de 2004, artículo LXXX, acordó comunicarles, que con el objeto de lograr una mejor organización de los despachos y evitar que los profesionales en derecho incurran en un tiempo de espera innecesario, pueden recibir vía fax, las listas de expedientes de esos profesionales, con el fin de que puedan ubicarlos, prepararlos y tener listos al día siguiente para que ellos se puedan revisar. - San José, 12 de abril de 2004.-Publicada en el Boletín Judicial No 78 del 22 de abril de 2004.